



RAD. 2021-00092. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de abril de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ERIKA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ contra COOPERATIVA INDUSTRIAL Y LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA, informándole que la parte demandante presentó constancias de notificación personal de la demanda a las llamadas a juicio junto con sus anexos.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por Daniel O. Disponga

Jonathan A. Romero Vargas
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210009200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MARTÍNEZ RODRIGUEZ
DEMANDADAS:
1. COOPERATIVA INDUSTRIAL Y LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO
2. SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA
3. SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA.

Barranquilla, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte frente a la demandada COOPERATIVA INDUSTRIAL Y LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO que, el actor remitió notificación al correo electrónico de la demandada liquidadorciledco@gmail.com el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante, existiendo constancia de haberse entregado el correo electrónico y dándole lectura por la demandada el 2 de septiembre de 2021, a la fecha de hoy CILEDCO no ha contestado la demanda.

Respecto de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LIMITADA, se encuentra que el actor remitió notificación al correo electrónico de la demandada zambranoydugand@gmail.com el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante, existiendo constancia de haberse entregado el correo electrónico y que el destinatario abrió la notificación el 31 de agosto de 2021, y que a la fecha de hoy la mencionada EST no ha contestado la demanda.

Respecto de la demandada SERVICIOS TEMPORALES R Y A LIMITADA, se encuentra que el actor remitió notificación al correo electrónico de la demandada setemporya@gmail.com el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante, existiendo constancia de haberse entregado el correo electrónico y que el destinatario abrió la notificación el 31 de agosto de 2021, y que a la fecha de hoy la mencionada EST no ha contestado la demanda.

Ahora bien, como quiera que las empresas COOPERATIVA INDUSTRIAL Y LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA, fueron notificadas en debida forma, bajo las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, y que no atendieron la comparecencia al proceso, deviene tener por no contestada la demanda por cada una de ellas, precisando que, como se reseñó, existe constancia de haber recibido el envío que en tal sentido hizo la parte actora.

Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes, a fin de darle impulso al presente proceso, se fijara el día 06 de mayo de 2024 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por NO contestada la demanda por COOPERATIVA INDUSTRIAL Y LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA.

2. SEÑALAR el día 06 de mayo de 2024 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

3. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifetimesizecloud.com/21116179>

4. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral



anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c93e40eb993fe8ed563c32de71546e450e74d4cbbcba30699942daf85396c6**

Documento generado en 02/04/2024 09:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>